

PRESIDENTE DE LA J.R.E.A.

D. Miguel Ángel Bernal Blay

VOCAL

D. José Luis Pérez San Millán

SECRETARIA

D.^a Elena Paesa García

En Zaragoza, a 19 de julio de 2017, reunida la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la asistencia de los miembros que al margen se relaciona, para resolver la reclamación referenciada por este órgano como **J.R.E.A/R.E.A. 2015/125**, interpuesta el 28 de septiembre de 2015 por D.^a XXX con NIF XXXX,

contra la providencia de apremio C0200014502388459 por el impago de las costas judiciales aprobadas por Decreto de 10 de septiembre de 2014 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.5 de Zaragoza en procedimiento abreviado XXX/2013 por importe de 2.580 euros de principal y 516 euros en concepto de recargo, se han observado los siguientes

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Decreto de 10 de septiembre de 2014 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.5 de Zaragoza en pieza de tasación de costas XX/2014, se aprueba la tasación de costas en procedimiento abreviado XXX/2013, fijándose su importe en 2.580 euros.

Segundo.- El 5 de noviembre de 2014 mediante Resolución del Director General de Servicios Jurídicos, se requiere al reclamante para que efectúe el pago de las costas, emitiendo liquidación en fecha 16 de febrero de 2015 por importe de 2.500 euros de principal y 129 euros de recargo. Dicha Resolución se notifica al interesado el 14 de noviembre de 2014.

Tercero.- Finalizado el plazo de pago en periodo voluntario el 22 de diciembre de 2014 sin que hubiese sido satisfecha la deuda, con fecha 12 de marzo de 2015 se dicta providencia de apremio por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, disponiendo que se proceda por vía ejecutiva a hacer efectivas las deudas pendientes de ingreso derivadas de la sanción citada. Dicha providencia de apremio consignada en el título ejecutivo se notifica, teniéndose constancia de su recepción con fecha 13 de abril de 2015.

Cuarto.- Con fecha de entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón el día 22 de

abril de 2015, D. ^a XXX, interpone recurso de reposición contra la providencia de apremio. El día 28 de agosto de 2015 el Jefe de Servicio de Asistencia, Liquidación y Recaudación Tributarias dicta Resolución en la que se desestima el recurso interpuesto. Dicha Resolución se notifica el 4 de septiembre de 2015.

Quinto.- El 28 de septiembre de 2015 tiene entrada en el Registro de la Diputación Provincial de Zaragoza reclamación económico-administrativa, de la que se da traslado a esta Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sexto.- No habiéndose formulado alegaciones en el escrito de interposición, mediante escrito de 21 de febrero de 2017, se pone de manifiesto el expediente a la reclamante. Este trámite se notifica el 24 de febrero de 2017, presentando la interesada escrito de alegaciones el día 21 de marzo de 2017.

Séptimo.- Han sido incorporados al expediente los antecedentes remitidos por el órgano de gestión y por el órgano de recaudación.

VISTOS la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (conforme a lo previsto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, así como cualquier otra disposición que resulte de aplicación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, corresponde a la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas conocer la presente reclamación económico-administrativa.

SEGUNDO.- Dicha reclamación económico-administrativa ha sido interpuesta en plazo de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, que establece el plazo de un mes.

TERCERO.- En cuanto al fondo del asunto que se dirime, esta Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón sólo puede pronunciarse sobre si la providencia de apremio objeto de controversia fue dictada conforme a Derecho, es decir, si en ella concurren o no cualesquiera de los motivos de oposición previstos en el artículo 167.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que son los siguientes: “a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago; b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación; c) Falta de notificación de la liquidación; d) Anulación de la liquidación; e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.”

La reclamante alega en el escrito presentado, en primer lugar, la nulidad de la providencia de apremio por haber sido dictada por órgano manifiestamente incompetente, al entender que ha sido dictada por un órgano de la Agencia Tributaria.

Debe señalarse a D. ^a XXX que, tal y como se desprende de los documentos que obran en el expediente de este órgano, con fecha 20 de marzo de 2014, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n. 5 de Zaragoza dictó Auto resolviendo el procedimiento abreviado XXX/2013, y resultando condenada en costas.

Practicada la tasación, el importe de las costas quedó definitivamente fijado por Decreto de 10 de septiembre de 2014 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n. 5 de Zaragoza en 2.580€. Consecuencia de ello, en fecha de 5 de noviembre de 2014 el Director General de Servicios Jurídicos dicta Resolución por la que se requiere a la reclamante para que efectúe el pago de las costas. Dicha Resolución fue notificada en fecha 14 de noviembre de 2014. En la misma se da a la recurrente un plazo para el pago en periodo voluntario, que es el señalado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por tanto habiendo sido notificada la citada Resolución el 14 de noviembre de 2014, el periodo voluntario finalizaba el 22 de diciembre de 2014.

Una vez correctamente notificada la Resolución del Director General de Servicios Jurídicos fecha de 5 de noviembre de 2014 y finalizado el periodo voluntario de ingreso el 22 de diciembre de 2014 sin hacer efectivo el abono de la deuda en concepto de costas, se inicia

el periodo ejecutivo y, con posterioridad, el 12 de marzo de 2015, se dicta providencia de apremio por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón, que es el Jefe de Servicio de Asistencia, Liquidación y Recaudación Tributarias, de la Dirección General de Tributos del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública. Disponiendo que se proceda por vía ejecutiva a hacer efectivas las deudas pendientes de ingreso derivadas de la tasación de costas citada. Dicha providencia de apremio consignada en el título ejecutivo se notifica, teniéndose constancia de su recepción con fecha 13 de abril de 2015.

CUARTO.- En segundo lugar, la reclamante alega, la nulidad de la providencia de apremio por no tratarse de un ingreso de derecho público.

Respecto a si es posible exigir por la vía de apremio el crédito derivado de las costas judiciales en las que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sea acreedora, cabe indicar a la reclamante que tal y como establece el artículo 139.5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa: "5. Para la exacción de las costas impuestas a particulares, la Administración acreedora utilizará el procedimiento de apremio, en defecto de pago voluntario".

Por otra parte hay que indicar que, mediante Convenio firmado entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Aragón para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de esta Comunidad, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha asumido en su base primera la gestión recaudatoria ejecutiva de los recursos de derecho público de esta Comunidad.

El Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, por su parte establece en su artículo 69, en relación con los importes no satisfechos en periodo voluntario, que la recaudación se hará por el procedimiento de apremio, que se iniciará a su vez mediante la notificación de la providencia de apremio.

En virtud de todo lo expuesto, esta Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas

RESUELVE

1) DESESTIMAR la reclamación económico-administrativa interpuesta por D. ^a XXX con NIF XXXX, y confirmar la providencia de apremio C0200014502388459 por el impago de las costas judiciales aprobadas por Decreto de 10 de septiembre de 2014 del Juzgado de lo

Contencioso-Administrativo n.5 de Zaragoza en procedimiento abreviado XXX/2013 por importe de 2.580 euros de principal y 516 euros en concepto de recargo.

2) NOTIFICAR esta Resolución de la reclamación económico-administrativa a D.^a XXX con NIF XXXX, informándole de que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1/1998, de 16 de febrero, de Revisión administrativa en materia de Tributos propios y otros Recursos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Miguel Ángel Bernal Blay
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE RECLAMACIONES
ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS